



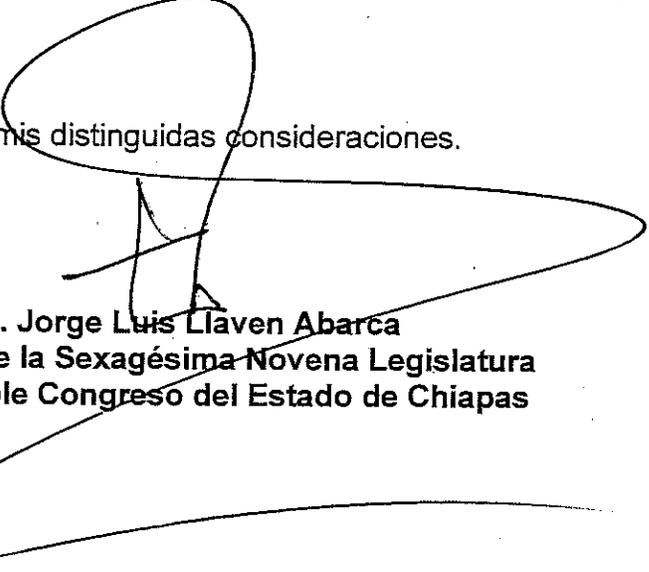
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Noviembre 26 de 2024.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.**

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.



Dip. Jorge Luis Llaven Abarca
Integrante de la **Sexagésima Novena Legislatura**
del **Honorable Congreso del Estado de Chiapas**

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
25 NOV 2024
HORA: 11:20 hrs
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

06730



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Novena
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

El suscrito Diputado **Jorge Luis Llaven Abarca**, Integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174, de la Ley del Congreso del Estado; presento a la consideración de esta Soberanía Popular la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas**, en atención a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, las de iniciar Leyes o decretos.

La seguridad ciudadana es un derecho humano implícitamente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho es necesario para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida. Las personas tienen la necesidad de buscar seguridad cuando son extremadamente vulnerables, es decir, muy susceptibles de ser heridos física o moralmente.

Buscar seguridad no es más que reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que se pueden identificar; prever la evolución del futuro con el objetivo de evitar aquello que históricamente nos ha amenazado y puesto en peligro la vida y/o libertad.

No debemos olvidarnos que compete al Estado garantizar la seguridad de los ciudadanos, custodiando el respeto de la persona y de sus derechos, asegurando la plena vigencia de la libertad. Es por eso que, lograr conciliar libertad con seguridad es



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

un desafío de la democracia. Con este fin, el Estado debe proteger a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción de las injerencias arbitrarias de otros ciudadanos.

Por su parte, este Poder Legislativo está comprometido en coadyuvar en la seguridad pública, por lo que el pasado 21 de noviembre del año en curso, aprobamos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública; misma que tiene por objeto fortalecer el marco institucional de seguridad pública y mejorar la capacidad del Estado para enfrentar la criminalidad de manera más eficiente y coordinada; misma que responde a la necesidad de dotar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de atribuciones ampliadas, facilitando su colaboración con las Fiscalías del país, y otros cuerpos de seguridad para el combate integral a la delincuencia.

Asimismo, dicha reforma fortalecerá a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para mejorar la calidad de la actuación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que serán dirigidas y coordinadas por la Secretaría del Ramo, la cual deberá desarrollar e implementar políticas públicas en materia de información estratégica e inteligencia aplicada a la seguridad pública.

Consciente de ello, la reforma y adición al artículo 21 Constitucional busca también, robustecer el papel de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, integrando tecnología, inteligencia y análisis de datos en la investigación de delitos, promoviendo una coordinación efectiva con las Fiscalías del país y otras instancias.

En consecuencia, a lo anterior en días pasados, presenté ante este Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 92; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Seguridad Pública, que tiene como objeto atribuir a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, la facultad de investigación, para que de manera conjunta con la Fiscalía General del Estado y los demás Instituciones de Seguridad Pública, hagan frente al fenómeno delictivo inhibiendo los hechos que la ley califique como delito, por ende, desarticulando los grupos infractores de la ley, cumplimiento así, con el plan nacional de seguridad; consolidando la Estrategia de Seguridad Pública y de protección a la población, así como robustecer el combate a la delincuencia y la reducción de la criminalidad.

Abonando a la reforma Constitucional Local, se hace necesario reformar diversas leyes en materia de Seguridad Pública, con el objeto de homologar tanto la denominación de la ahora Secretaría de Seguridad del Pueblo, como las atribuciones que cada dependencia que funciona en favor de la Seguridad Pública, por lo que en este caso, la Ley que Establece Las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Ciudadana del Estado de Chiapas; se le denominará Ley que Establece Las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.

De igual forma, propongo en esta Iniciativa de reformas y adiciones se cambie de denominación a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; por la de Subsecretaría de Operación Policial, se reorganicen las unidades de apoyo al Secretario, así como las de la Secretaría; todo ello con el objetivo de que la Secretaría de Seguridad del Pueblo, pueda diseñar nuevas estrategias de seguridad a las necesidades actuales, fortaleciendo a los cuerpos de Seguridad con los avances tecnológicos y de inteligencia para inhibir la operatividad y desarticular los grupos que atentan contra la seguridad y paz pública.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones presento a esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Establece Las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman la denominación de la Ley que Establece Las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; para denominarla Ley que Establece Las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas; el artículo 1; los párrafos primero y segundo del artículo 2; las fracciones II, V, VI, VII, VIII, X, XI, y XII del artículo 3; las fracciones IV, VIII y X, del artículo 4; los artículos 6, 7, 10, 13, y 13 bis; el primer párrafo del artículo 20 bis; la fracción II, del artículo 22; **Se adiciona** el último párrafo del artículo 2; todos de la Ley que Establece Las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; para quedar redactados de la manera siguiente:

Ley que Establece Las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases que rijan la actuación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, a efecto de regular las acciones en materia de seguridad pública, inteligencia, investigación y prevención del fenómeno delictivo, reinserción social y demás inherentes a las mismas, de conformidad a lo establecido en la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- La Secretaría de Seguridad del Pueblo es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter civil, disciplinada y profesional, su actuación se registrará por las leyes de la materia y sus reglamentos, además, por los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales; tomando en cuenta la diversidad cultural de las distintas etnias en el Estado así como sus usos y costumbres, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, deberá fomentar la participación ciudadana como herramienta del combate a la delincuencia y rendir cuentas en términos de ley.

Por ello, las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de orden y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, quienes en el cumplimiento de su actuación velarán por los principios consagrados en este ordenamiento, y además con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad.

En ese sentido ...

Además, la Secretaría de Seguridad del Pueblo contará con las herramientas científicas y tecnológicas necesarias para investigar y combatir el fenómeno delictivo.

Artículo 3.- Para los efectos...

I.

II. Fuerza Ciudadana: A la policía profesional y acreditada con enfoque de prevención del delito y atención a la ciudadanía, adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial.

III. a IV. ...

V. Instituto: Al Instituto de Formación Policial, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

VI. Integrantes: A los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, y que desempeñen funciones de carácter operativo o de servicios, vinculadas a la seguridad pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VII. Ley: A la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.

VIII. Policía Complementaria: A la policía auxiliar adscrita a la Subsecretaría de Operación Policial, la cual presta los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación correspondiente.

IX. ...

X. Policías Preventivas del Estado: A las corporaciones operativas adscritas a la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

XI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

XII. Secretario: Al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

XIII. a XIV. ...

Artículo 4.- Los ejes ...

I. al III. ...

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación operativa, logística, de inteligencia e investigación con las instituciones policiales, tendentes a la solución de la problemática en materia de Seguridad Pública que afecte el territorio del Estado.

V. a VII. ...

VIII. Proponer las condiciones para una adecuada promoción profesional, social y humana de los integrantes de la Secretaría, basados en los principios de honradez, lealtad, objetividad, igualdad de oportunidades, igualdad de género, mérito y capacidad.

IX. ...

X. Brindar el auxilio de la fuerza pública al Poder Judicial del Estado, a la Fiscalía General del Estado, y demás autoridades Federales, Estatales o Municipales, cuando así lo requieran y resulte necesario para el debido ejercicio de sus funciones.

XI. a XVIII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 6.- La Secretaría deberá ejercer y controlar la coordinación en materia de Seguridad Pública y Reinserción Social, con la Federación, el Estado y los Municipios, a través de convenios de colaboración, en el marco de cooperación que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- La Secretaría, para su funcionamiento, se organizará de la forma siguiente:

I. La Oficina del C. Secretario.

II. Unidades de Apoyo al Secretario:

- a) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas;
- b) Unidad de Apoyo Jurídico;
- c) Unidad de Asuntos Internos;
- d) Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal;
- e) Unidad de Transmisiones Digitales;
- f) Coordinación técnica;
- g) Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada;
- h) Dirección Fuerza de Reacción Inmediata Pakal;
- i) División de la Policía Operativa y de Servicios.

III. Unidades de Apoyo a la Secretaría:

- a) Subsecretaría de Operación Policial;
- b) Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial;
- c) Subsecretaría de Tránsito y Vialidad;
- d) Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad;

IV. Órgano Desconcentrado:

- a) Instituto de Formación Policial;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- b) Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría;
- c) Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 10.- La Coordinación Técnica para su funcionamiento estará conformada por cuatro aspectos fundamentales para la toma de decisiones: personal, información, operaciones, adiestramiento y logística; cada aspecto estará a cargo de un elemento operativo o de servicio con grado de inspector.

Artículo 13.- De conformidad con el inciso a) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Operación Policial, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13 bis.- De conformidad con el inciso b) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento, la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20 bis.- El Instituto de Formación Policial, es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, mismo que atenderá los asuntos que su Decreto de Creación, Reglamento Interior y la normatividad aplicable le confieren.

El objeto...

Artículo 22.- Con el objeto ...

I. ...

II. Conducirse con dedicación, lealtad y disciplina, así como con apego al orden jurídico, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

III. a XXIX. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. El Titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, deberá someter a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado las adecuaciones al reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, y demás normatividad que resulte aplicable, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Dip. Jorge Luis Liaven Abarca
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley que Establece Las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.